



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal 6U-1-1988

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado.

Año 1970

Lunes 24 de agosto

Número 191

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a trece de julio de mil novecientos setenta. La sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelada «Dielectro Castellano», S. A., de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado-apelante don Fernando Arbaiza Sebastián, mayor de edad, soltero, Perito Industrial y vecino de Burgos, como titular de «Agrupación de Industrias de Servicio» (AIS), de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha doce de enero de mil novecientos setenta dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que, excepto en el particular relativo a costas, confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos, con fecha doce de enero de mil novecientos setenta, en los autos de los que dimana el presente rollo de sala, sin que hagamos condena al pago de costas en ninguna de las instancias. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Juan Calvente.—Daniel Sanz.—Teófilo Sánchez.—Rubricados.»

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta. — Por mi compañero Sr. Martín Ambiola, (ilegible).

3840.—406,00

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente,

«Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a siete de julio de mil

novecientos setenta. La sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelado, don Emiliano Fernández Rupelo, mayor de edad, casado, mutilado y vecino de Burgos, representado en esta instancia en concepto de pobre por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, y de la otra como demandado-apelado, don Juan Palazuelos Cagigas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Luciano J. Pérez Córdoba y defendido por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, y como demandada-apelante «La Unión Previsora», S. A., con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendida por el Letrado don José Luis Martín Palacín, y como demandados-apelados don Epifanio de Lozar Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cervera de Pisuerga, y don Valentín Ortega Varga, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Burgos, los que han estado declarados en rebeldía, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha cinco de enero de mil

novecientos setenta, dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia dictada, en los autos originales de que dimana el rollo de sala, con fecha cinco de enero del corriente año por el Ilmo. señor Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Juan Calvente.—Daniel Sanz.—Teófilo Sánchez.—Rubricados.»

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta.—Por mi compañero Sr. Martín Ambiola, (ilegible).

3841.—492,00

Burgos

Cédula de citación

El Ilmo. señor Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias previas número 630/70, por lesiones y daños ha acordado se cite a José Fernández Pereira e Isaura de Jesús Fernández Pereira, residentes en 64 Avenida de la Marechale, 94 Plessis-Trevisé (Francia), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, requerir al primero para exhibición y testimonio de los permisos de conducir, circulación y póliza de Seguros, y hacerle el ofrecimiento de acciones y a la segunda para ser reconocida por el Médico Forense, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que

hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a trece de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario Judicial, José María Díaz.

Cédula de notificación y emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que instruye con el núm. 155 de 1960, por daños, contra Antonio Ordines, domiciliado en Kenitra (Marruecos), 85 Rue de la Mamosa, ha acordado se haga saber a dicho procesado, que por auto de 27 de abril de 1944, se declaró concluso el sumario indicado y se le emplaza ante la Superioridad por término de cinco días, a efectos de nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la misma, apercibido que de no verificarlo, se le nombrarán de turno de oficio.

Y para que le sirva de notificación y emplazamiento, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en diligencias de juicio de faltas núm. 489 de 1970, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, por la presente se cita a Dieter Max Sraub, de 24 años de edad, domiciliado en Irredorf Kr. Tutlingen, con pasaporte núm. 2435/68 para que comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 1 de Burgos, sito en bajos del Palacio de Justicia, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de prestar declaración sobre colisión sufrida en el día de hoy con su vehículo marca Wols-Wagen, matrícula TUT-EZ-52, con el matrícula M-712.690, marca Seat, en el centro de Burgos, cuando, al parecer, daba marcha atrás el segundo; así como exhibir su permiso de conducción, el de circulación

del turismo y certificado o póliza de seguro y ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de E. Criminal, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Burgos, a trece de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario, Antonio-Pablo Serna Cubillas.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Nicolás Correa», S. A., suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito de fecha 14 de los corrientes, el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Nicolás Correa», S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 16, que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en el precio de los artículos produ-

cidos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958 y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1968, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Nicolás Correa», S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 20 de julio de 1970.
— El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa «Nicolás Correa», S. A., de la Ciudad de Burgos

CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.* — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa «Nicolás Correa», S. A., y todo el personal ligado por contrato de trabajo con la misma.

Artículo 2.º La duración de este Convenio será de diecinueve meses, comenzando a regir desde el día 1.º de junio de 1970, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1971, entendiéndose prorrogado tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes lo denuncie al menos con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Artículo 3.º *Salarios y sueldos.*

Se establecen los siguientes sueldos base:

	Pesetas
Oficial de 1.ª	145,—
Oficial de 2.ª	135,—
Oficial de 3.ª	126,—
Especialista	124,—
Peón	120,—
Aprendiz de 4.º año ...	80,—

Idem de 3.º año 70,—
Idem de 2.º año 60,—
Idem de 1.º año 50,—
Resto de personal, los del Convenio provincial.

Artículo 4.º *Prima de producción. Obreros.* — Según el Grupo en que se encuentre calificado el puesto de trabajo y según el rendimiento alcanzado, la prima a percibir por hora de trabajo a control se encuentra expresada en pesetas en el cuadro que a continuación se indica:

Rdto. Grupo	100	101	105	110	115	120	125	130	135	140
1	9	11,08	13'75	16'40	19	21'60	24'30	27	29'50	
2	6	8'1	10'70	13'40	16'10	18'70	21'40	24	26'60	
3	4	6	8'50	11'20	13'70	16'20	18'90	21'50	24	
4	3	4'90	7'30	9'80	12'30	14'70	17'20	19'65	22'10	
5	2	3'8	6	8'10	10'40	12'60	14'90	17	19'20	
6	1	2'65	4'70	6'90	9	11'10	13'20	15'30	17'40	
7	0'50	1'95	3'70	5'50	7'30	9'10	10'90	12'60	14'40	

Las secciones que cobran de forma distinta a lo anterior, se indican a continuación:

a) *RASQUETA.*

Se abonará la hora de trabajo asignada a cada pieza a razón de 39 pesetas.

Las horas invertidas en reparación se abonarán al 80 por 100 de lo obtenido por hora trabajada a destajo.

Por cada una de las dos primeras horas extraordinarias que se realicen en el día, se dará una gratificación de 15 pesetas; por cada una de las siguientes, se darán 17 pesetas, y por las realizadas en festivo o nocturnas, 22,50 pesetas.

b) *Primas indirectas.* — La fórmula para hallar el rendimiento del personal indirecto, es la siguiente:

$$R = \frac{Hc. - 50 Hp.}{Hc.} \times R, \text{ siendo}$$

do R' = Rendimiento medio real de las máquinas que se indique en cada caso, durante el mes.

Hc = Horas trabajadas a con-

trol durante el mes, de las máquinas que se indiquen en cada caso.

Hp = Horas de parada en el mes de dichas máquinas por causas imputables a la sección (cuando sea colectiva) u operario (cuando sea individual) que perciban la prima.

Fórmula para hallar el % de horas trabajadas a cobrar a prima:

$$A = \frac{Hc}{Ht} \times 100$$

$A = \%$ de las horas trabajadas por el operario que cobrará a prima, dentro de grupo de prima en que esté clasificado el operario.

$Hc.$ = Horas trabajadas a control durante el mes por las máquinas que se indican en cada caso.

$Ht.$ = Horas trabajadas durante el mes por las máquinas que se indican en cada caso.

Esta fórmula se aplicará para las siguientes secciones:

b1). *Control volante.* — Para los valores de R y A , se tendrán en

cuenta las máquinas o secciones que ellos controlan.

b2) *Cuarto de Inspección.* — Para los valores de R y A, se tendrán en cuenta las máquinas o secciones que ellos controlan.

b3). *Cuarto de herramientas.* — Para los valores R y A, se tendrán en cuenta las máquinas o secciones que de ellos dependen.

b4). *Almacén y embalaje.* — Para los valores R y A, se tendrán en cuenta las máquinas pequeñas y grandes.

b5). *Peones máquinas grandes.* Para los valores R y A, se tendrán en cuenta las máquinas grandes.

b6). *Peones máquinas pequeñas.* Para los valores R y A, se tendrán en cuenta las máquinas pequeñas.

b7). *Torno prototipos.* — Para los valores de R y A, se tendrán en cuenta los tornos.

Se establecen las siguientes normas para toda la Empresa (excepto la sección de Rasqueta) en lo que se refiere a la forma de abonar la prima en las horas de parada y en las horas a no control:

Horas de parada. — Se abona-

rá la prima al 105 por 100 de rendimiento.

Horas a no control. — Las primeras 30 horas se pagará una prima equivalente al 60 por 100 de la que haya obtenido en las horas trabajadas a control y el resto de las horas percibirá el 75 por 100.

Empleados. — Se dará una gratificación durante el mes de enero, de acuerdo con la producción que se haya previsto para el año anterior. En lo que se refiere al año 1970, se considera que la producción ha comenzado con la serie 511/02, es decir, que todas las máquinas de series anteriores se han fabricado en 1969.

De esta forma y teniendo en cuenta la relación entre las distintas máquinas que a continuación se indican:

1 FIUA	0,9	F2UA	
1 F3UA o F3HA.	1,25		>
1 F4UA o F4HA.	1,8		>
1 F5UA o F5HA.	2,3		>
1 F2VA	1,1		>
1 F4VA	2		>
1 Sinn	1		(provisional).

Se establece para 1970 la siguiente prima:

Realización del 110 % del programa previsto, es decir, 494'1 máquinas F2UA, 2			
> del 105 %	>	>	> 474,6 > > ,11/4
> del 100 %	>	>	> 449,2 > > ,1
> del 95 %	>	>	> 426,8 > > , 1/2
> del 90 %	>	>	> 401,3 > > ,0

Como es natural, habrá que producir también los accesorios que se hayan indicado en el programa de fabricación.

Las bases para la prima del año 1971, pueden ser distintas y se fijarán a finales de 1970.

Artículo 5.º *Grupos de prima.* Se indican a continuación los Grupos en los que están incluidos los distintos puestos de trabajo:

- Grupo 1.º — Máquinas KB4, R-3 y G. S. P.
- Grupo 2.º — Mandrinadoras

Wotan, Gurutzpe 420, Scheneider, Schaudt, Rebado de fundido, oficiales 1.ª a prima directa de MO, DE, PI y trazado.

Grupo 3.º — Cazeneuve, VDF, Gurutzpe 129, Gurutzpe 132, Gurutzpe 133, Ramo, Monforts, Herbert, Boehringer, Reishauer, Jung, F4U, F4V, Foradia, Csepel, oficial 1.º de premontaje, oficial 1.ª a prima indirecta, oficial 2.ª a prima directa de MO, DE, PI y trazado.

Grupo 4.º — Cumbre 124, Cumbre 125, Caballería, Recti-

mak, Pfauter, Dem, Brochadora, F2UA, F1V, oficial 2.ª de premontaje, oficial a prima indirecta, oficial 3.ª a prima directa de MO, DE, PI y trazado.

Grupo 5.º — Cumbre 126, Jones Shipman, Magerle, Uhlich, BMW, Solabuce, Anjo, Prensa Cornado, Sierras, Centradora, Grabadora, Tabr, Chaveteadora, Busch, Rebarbado mecánico, oficial 3.ª de premontaje, oficial 3.ª a prima indirecta, especialistas a prima directa de MO, DE, PI y trazado.

Grupo 6.º — Especialista de premontaje, especialista a prima indirecta.

Grupo 7.º — Peones.

Aquellos que en la actualidad estén clasificados en un grupo superior, les será respetada dicha clasificación.

Artículo 6.º *Horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias se abonarán en la siguiente forma:

	Las dos primeras
Oficial de 1.ª	38
> de 2.ª	36
> de 3.ª	33
Especialista	32
Peón	30

Resto	Festivos y nocturnas
43	57
41	54
38	49'50
36	48
34'50	45

Los sábados por la tarde no se considerarán festivos.

Artículo 7.º *Vacaciones.* — Las vacaciones quedan fijadas en veinte días naturales, cobrando dichos días como trabajado a la media de lo obtenido por día de trabajo en los tres últimos meses, sin tener en cuenta para este cálculo lo ganado en las horas extraordinarias.

Artículo 8.º *Gratificaciones ex-*

Extraordinarias. - La gratificación extraordinaria de 18 de Julio será de quince días, y la de Navidad de treinta días. Los empleados cobrarán sobre el sueldo base más gratificación y los obreros sobre el sueldo base de este Convenio.

Artículo 9.º *Antigüedad.* - Sobre los sueldos base de este Convenio se abonará, en concepto de antigüedad, las siguientes cantidades según los años de pertenencia a la Empresa:

3 años	5 por 100.
6 años	8 por 100.
9 años	12 por 100.
12 años	16 por 100.
15 años	20 por 100.
18 años	24 por 100.
21 años	28 por 100.
24 años	32 por 100.

Artículo 10. *Prendas de trabajo.* - Será obligatorio en todos los puestos de trabajo ir vestido con la prenda de trabajo asignada a cada uno de ellos y que son las siguientes:

Taller. - Buzo azul.

Encargados y oficina de producción. - Chaqueta y pantalón azul.

Oficina administrativa, técnica y comercial. - Chaqueta azul.

Mujeres. - Bata azul.

Se darán dos prendas de trabajo por año al personal de taller y a los encargados.

Se darán dos prendas cada dos años al resto del personal.

Artículo 11. Al personal que ingrese o cese en la Empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, prorrateando su importe por dozavas partes en relación al tiempo de servicio, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

Artículo 12. *Licencias.* - Se concederá licencia retribuida, con abono del salario total del

Convenio Provincial, por las causas y períodos siguientes:

a) Por fallecimiento de cónyuge, tres días naturales.

b) Por fallecimiento de familiares consanguíneos y afines en primer grado, dos días naturales.

c) Por fallecimiento de familiares consanguíneos y afines en segundo grado, un día natural.

d) Por enfermedad grave de familiares consanguíneos y afines en primer grado, un día natural.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 13. Las condiciones totales que se establecen en el presente Convenio, no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 14. Las cuotas por Seguridad Social, Impuesto sobre el rendimiento de trabajo personal y todas otras aquellas que se originen en el futuro, correrán a cuenta del personal en la cuantía que marque la Ley.

Artículo 15. *Comisión Mixta.* Se creará la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres Vocales de la Sección Económica y otros tres de la Sección Social, y que en ambos casos hayan formado parte de la Comisión Deliberante, y actuando de Presidente el del Sindicato Provincial, quien dirigirá los debates, o persona en quien delegue.

Artículo 16. Ambas representaciones, componentes de la Comisión Deliberante, declaran y hacen constar, que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Como compensación a las me-

jas acordadas en este Convenio, la representación social autoriza a la Empresa a efectuar una revisión de tiempos y procesos de trabajo.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera

En 1.º de enero de 1971, se aumentarán los sueldos anuales para 1971, de obreros y empleados, en el tanto por ciento que se indica a continuación, teniendo en cuenta el programa previsto indicado en el artículo 4.º de este Convenio:

Aumento del 12 por 100, si la producción es mayor del 110 por 100 del programa previsto.

Aumento del 11 por 100, si la producción es el 110 por 100 del programa previsto.

Aumento del 10 por 100, si la producción es el 105 por 100 del programa previsto.

Aumento del 8,5 por 100, si la producción es el 100 por 100 del programa previsto.

Aumento del 7 por 100, si la producción es el 95 por 100 del programa previsto.

Aumento del 6 por 100, si la producción es el 90 por 100 del programa previsto.

Aumento del 5 por 100, si la producción es menor del 90 por 100 del programa previsto.

Este aumento se repartirá en la siguiente forma:

50 por 100, en concepto de sueldo anual.

50 por 100, en concepto de prima anual.

Segunda

En lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las normas del Convenio Colectivo Sindical de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Burgos.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio último, acordó aprobar el proyecto de instalaciones deportivas parciales redactado por el Arquitecto don Marcos Rico Santamaría, que asciende, por contrata) a 1.969.804,16 pesetas.

Expresado proyecto y documentación que le completa, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Melgar de Fernamental, 18 de agosto de 1970.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día siete del actual, acordó aprobar el proyecto de obras de pavimentación y urbanización de las calles del Corrillo, La Tejera, Cruz de la Rivera y del Caño y plaza de Fernán-Armentález, redactado por el arquitecto don Luis Martínez Martínez, que asciende a 2.420.233 pesetas.

Expresado proyecto y documentación que la completa se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Melgar de Fernamental, 18 de agosto de 1970.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Ayuntamiento de Cueva de Juarros

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 31 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de

1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en a Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Cueva de Juarros, 5 de agosto de 1970.—El Alcalde, Félix Alegre.

Ayuntamiento de Huérmeces

Por doña María Belén Landáburu González, con residencia en Burgos, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para instalar una explotación de ganado porcino pro transformable en otras especies, en la finca de su propiedad «Eras de Concejo», de este término.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Huérmeces, 14 de agosto de 1970.
El Alcalde (ilegible).

3867.—172,00

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para pavimentación de calles y otras obras, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario

puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causasa indicadas en el párrafo 3 del art. 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 672 del referido texto legal.

Hontoria del Pinar, 14 de agosto de 1970.—El Alcalde, José Navazo.

Ayuntamiento de Mambrillas de Lara

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mambrillas de Lara, 29 de julio de 1970.—El Alcalde, M. Moreno.

Ayuntamiento de Presencio

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles, las cuentas municipales siguientes:

La cuenta general del presu-

puesto municipal ordinario del año 1969.

La cuenta de administración del patrimonio municipal del mismo año.

La cuenta de valores independientes y auxiliares del mismo año.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Presencio, 7 de agosto de 1970.
El Alcalde, M. Eliecer Martínez.

Ayuntamiento de Torrepadre

Formadas las listas cobratorias de los arbitrios de este Municipio correspondientes al presente año, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrepadre, 13 de agosto de 1970.
El Alcalde, Eleuterio Pérez.

Ayuntamiento de Urrez

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Urrez, 17 de agosto de 1970. — El Alcalde, Francisco Conde.

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villaverde del Monte, 17 de agosto de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villaverde del Monte, 17 de agosto de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Fresneña

El Ayuntamiento que presido ha tomado el acuerdo de imponer contribuciones especiales por aumento de valor y beneficio especial, derivados de la instalación de los siguientes servicios y obras municipales:

Captación, conducción, depósito regulador, red de distribución y acometidas a la misma de los domicilios particulares. Primer establecimiento de la red de saneamiento y acometidas, enganches y desagües al mismo desde los domicilios y edificios particulares.

Al propio tiempo e independientemente de que el expediente correspondiente tiene el carácter de ordenanza, se ha aprobado el texto regulador correspondiente, en la forma establecida por los artículos 451 a 472 de la Ley de Régimen Local y 16 al 45 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público y se expone al mismo, por medio de inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre, a fin de que tanto el expediente como la ordenanza reguladora, pueda ser examinada por interesados legítimos durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se puedan deducir los reparos, reclamaciones u observaciones que se consideren de justicia.

Dado en Fresneña, 18 de agosto

de 1970. — El Alcalde, Francisco Rubio.

Ayuntamiento de Junta de la Cerca

Acordado por este Ayuntamiento y la Junta Vecinal de La Cerca constituir en acotado de caza la totalidad del término municipal de La Cerca y el comunero de La Cerca y Villota, se abre información pública para que las personas interesadas, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento y Junta Vecinal, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Junta de La Cerca, 17 de agosto de 1970. — El Alcalde, Quirico Muga.

Ayuntamiento de Rábanos

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rábanos, 18 de agosto de 1970. — El Alcalde, Dionisio Horta.

Ayuntamiento de Fresneda de la Sirra

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público

dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Fresneda de la Sierra Tirón, 19 de agosto de 1970.—El Alcalde, Eduardo González.

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondientes, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva.

Hoyales de Roa, 27 de julio de 1970.—El Alcalde, Basilio Ursa.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Villamudría

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la Subdirección del Patrimonio Fo-

restal del Estado, el aprovechamiento de caza mayor (jabalí) 4 batidas y caza menor para 20 escopetas, en el monte «La Solana», perteneciente a la Junta Administrativa de Villamudría y consorciada con este Organismo, durante la época hábil de caza 1970-71, esta Junta anuncia la subasta de dicho aprovechamiento que tendrá lugar al siguiente día hábil, después de transcurridos diez días hábiles, a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia por razón de urgencia.

Dicha subasta se celebrará en la sala de actos de esta Junta, bajo la presidencia del señor Presidente la presidencia del señor Presidente Forestal y Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto y con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, VI División Hidrológico Forestal, bajo el tipo de tasación de 10.000 pesetas la caza mayor y 6.000 pesetas la caza menor, en total 16.000 pesetas. La admisión de plicas tendrá lugar hasta las 13 horas del día anterior a la subasta y se formulará con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría.

Villamudría, 13 de agosto de 1970.
El Presidente, Hipólito Cámara.

3869.—206,00

Junta vecinal de Castañares

De conformidad con el acuerdo de esta Junta de 7 de diciembre de 1969 y con el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se anuncia la siguiente subasta:

Objeto: Enajenación de 10 hectáreas, finca de «El Soto».

Tipo licitación: Dos millones quinientas mil pesetas.

Fianza provisional: 20 por 100: cincuenta mil pesetas.

Fianza definitiva: El 4 por 100 de la adjudicación.

Pliegos de condiciones y plano se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Presentación de proposiciones en Secretaría durante veinte días hábiles a partir del siguiente de su aparición en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de pliegos el domingo siguiente a finalizar el plazo de veinte días, a las doce horas, en la Secretaría de la Junta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., calle....., número..., con D. N. I. núm...ero..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día... de..... de 1970, y de las condiciones fijadas para la venta en pública subasta de la finca a que hace referencia dicho anuncio, las cuales acepto íntegramente, ofrece la cantidad de..... (en letra y cifra).

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Castañares de Burgos, 18 de agosto de 1970.—El Presidente, Justo Cors.

3868.—203,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta ahorro vista núm. 37.066-9 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
3848.—50,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS